



JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DEL ARTICULO 80 CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	14 de noviembre de 2023	Hora	9:00	AM X	PM
-------	-------------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2015	0218
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					

DATOS DEMANDANTE

NOMBRES Y APELLIDOS	ORFA MARIA VIANA MUÑOZ
	43.522.397

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE

NOMBRES Y APELLIDOS	FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO
TARJETA PROFESIONAL	176.482

DATOS APODERADO COLPENSIONES

NOMBRE Y APELLIDOS	LINA MARIA ZAPATA BOTERO
TARJETA PROFESIONAL	335.958

DATOS CURADOR ADLITEM

NOMBRE Y APELLIDOS	PATRICIA PUERTA GONZALEZ
	78.529

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

El Despacho se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80

del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRDUITO DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia,

F A L L A :

PRIMERO. DECLARAR que la joven ANA MARIA RESTREPO VIANA CC 1.214.723.602 en su calidad de hija del causante, es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes de su padre CARLOS ALVEIRO RESTREPO CANO identificado con CC 71.680.964 y en consecuencia, se **ORDENA a COPENSIONES** reconocer y pagar a esta, en un 25% sobre el SMLMV, a título de retroactivo pensional la suma de \$4`760.030,00, entre el 12 de enero de 2012 (fecha de fallecimiento) hasta el 30 de mayo de 2014, suma de dinero que debe ser indexada hasta el momento en que se pague a la joven ANA MARIA RESTREPO.

SEGUNDO. ORDENAR a COLPENSIONES pagar a JULIAN SANTIAGO RESTREPO HERRERA en un 25% sobre el SMLMV, la suma de \$4`760.030,00 a título de retroactivo pensional a partir del 12 de enero de 2012 hasta el 30 de mayo de 2014, esta suma se debe indexar cuando real y efectivamente se pague al joven.

TERCERO. ORDENAR a COLPENSIONES reconocer y pagar a JULIAN SANTIAGO RESTREPO HERRERA la suma de \$39`891.431,00 a título de retroactivo pensional a partir del 1 de junio de 2014 hasta el 14 de noviembre de 2021, fecha esta última en que cumplió 18 años de edad. Y después de esta fecha NO ACREDITA ESTUDIOS. esta suma se debe indexar cuando real y efectivamente se pague al demandante.

CUARTO. DECLARAR que si existe causa para que COLPENSIONES reconozca y pague los intereses moratorios en favor de la señora ORFA MARIA VIANA MUÑOZ CC 43.522.397 y en consecuencia, **CONDENAR a COLPENSIONES** a pagar a ORFA MARIA VIANA MUÑOZ la suma de \$2.417.540,55 a título de intereses moratorios causados a partir del 10 de abril de 2012 hasta el 30 de abril de 2014, a partir de esta fecha esta suma se debe indexar cuando real y efectivamente se pague a la señora ORFA MARIA VIANA.

QUINTO. DECLARAR la señora ORFA MARIA VIANA MUÑOZ en la actualidad, viene recibiendo pensión de sobrevivientes en un 50% desde el 12 de enero de 2012 o mejor desde el 30 de abril de 2014 con retroactividad desde enero de 2012 por el causante CARLOS ALBEIRO RESTREPO CANO. A partir del 14 de

noviembre de 2021 tiene derecho a recibir el 100% de la pensión de sobrevivientes pues ninguno de sus hijos acreditó estar adelantando estudios.

SEXTO. ABSOLVER a COLPENSIONES de las pretensiones incoadas por ANA MARIA RESTREPO VIANA y XIOMARA MARIA RESTREPO MORA.

SEPTIMO. Se **CONDENA** en costas a la parte vencida en juicio (COLPENISIONES). Agencias en derecho se fijan en la suma de \$1` 160.000oo en favor de ORFA MARIA VIANA y a favor de JULIAN SANTIAGO RESTREPO HEERERA Agencias en derecho se fijan en la suma de \$1` 160.000.oo.

LINK AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ddee1fdb-28fd-4d6c-859e-398d4439ecc7?vcpubtoken=3066a7ef-4879-4fa3-b5a7-ad60456ee50d>

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1d43c5e81c8aa6c2e4df1c1ebc46716bd298167865708d42ae9c575186d5ea**

Documento generado en 15/11/2023 04:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO ART. 77 DEL
C.P.T.S.S.**

Fecha	9 de noviembre de 2023	Hora	2:00	AM	PM X
-------	------------------------	------	------	----	------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2018	0656
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	DEYSI CAROLINA AGUIRRE GALEANO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	42.976.394

DATOS APODERADA DEMANDANTE	
NOMBRE	MARIA MARCELA VALENCIA SOTO
TARJETA PROFESIONAL	122.135 Del C.S. de La J.

DATOS APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	LUISA FERNANDA SANCHEZ NIETO
TARJETA PROFESIONAL	329.278 del C. S. de la J.

DATOS APODERADA DE ALBEIRO DE JESUS ROJAS LOPEZ	
NOMBRE	LUISA FERNANDA RUA
TARJETA PROFESIONAL	99.125 del C. S. de la J.

TEMA	
LABORAL INDIVIDUAL	
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	
28 de septiembre de 2019	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	
El Despacho se constituye en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del art. 77 del C.P.T.S.S.	

- I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Asunto No conciliable.
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Sin excepciones previas
- III. **ETAPA DE SANEAMIENTO:** Sin vicios que sanear.
- III. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:** por la declaratoria de confeso a los demandados deberán demostrar que si se pagó a la demandante la

totalidad de la prestación de servicios por el tiempo laborando, entre junio 8 de 2017 a abril 12 de 2018; deberá demostrar que hicieron la consignación de cesantías; demostrar la justa causa de terminación del contrato con la demandante y se acreditará el pago de aportes a la seguridad social en pensiones.

IV. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

- Documentales: todas las allegadas por la parte demandante. Testimonios e interrogatorio de parte a Albeiro de Jesús Rojas y David Prieto P.

PRUEBAS CODEMANDADO. ALBEIRO DE JESUS ROJAS: Documental, Testimonios e interrogatorio de parte a la demandante.

DAVID PRIETO No respondió la demanda.

Por la INASISTENCIA a la audiencia del artículo 77 del CPTSS de los señores ALBEIRO DE JESUS ROJAS LOPEZ propietario del establecimiento de comercio denominado BAR RESTAURANTE BURDO TRAGOS Y COMIDA, se **DECLARAN CONFESOS** a LOS DEMANDADOS sobre los siguientes hechos contenidos en la demanda. **HECHOS 1 HASTA el 10.**

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

- Documentales: todos los documentos allegados por la parte demandada.

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Asistencia, según quedó consignada en video.

Se declara cerrada la audiencia de conciliación, lo anterior se notificar en estrados Para que tenga lugar la audiencia siguiente, se señala el día **Treinta (30) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), hora 9 am**, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento seguidamente se practicarán las pruebas, alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia

LINK AUDIENCIA.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/c12f95ed-7b1b-4719-8c75-cade231833d5?vcpubtoken=1c377eb7-16f0-42ae-8e6b-6618112c9d1f>

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe52de979cdda0e7d1efd7f5273e043798f3c3b63e62e5dd596f842e6222ff0**

Documento generado en 15/11/2023 04:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 20 de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 2018-717

Demandantes: BENJAMIN CASTAÑEDA AGUDELO Y JOSE NILSON ALVAREZ SANCHEZ

Demandados: CODIMYSU LTDA, JOSE WILLIAM DURANGO RESTREPO y RODRIGO DE JESUS PATIÑO ARIAS

Litisconsorte Necesario por Pasiva: PRODUCTOS PETROLEROS INDUSTRIALES S.A.

En el presente proceso ordinario laboral, se hace necesario modificar la hora fijada para la celebración de la audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., la cual se encuentra programada para el día 22 de noviembre de 2023 a las 3:00 p.m.

En virtud de lo anterior, se hace saber a las partes que se mantiene como fecha para la celebración de la audiencia en mención el día **22 de noviembre de 2023, pero a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**

Se **ADVIERTE** a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, la cual se realizará de manera VIRTUAL.

COMUNÍQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Demandante: LUIS JAVIER GARCIA RESTREPO

Demandado: COLPENSIONES y otros

Radicado : 2019-0135

En el proceso ordinario incoado por LUIS JAVIER GARCIA RESTREPO en contra de COLPENSIONES Y otros

Por tanto, se corrige el auto de fecha 11 de mayo del 2023, notificado el 15 de mayo del presente año, donde se liquidaron las costas, en el sentido de que el nombre del demandante es LUIS JAVIER GARCIA RESTREPO y no como quedo en dicho auto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f374e613d25e54071ec46d8eb12c41caa6206ff2708cda25923c8bd768e6491d**

Documento generado en 15/11/2023 04:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO ART. 77 DEL
C.P.T.S.S.**

Fecha	15 de noviembre de 2023	Hora	9:00	AM X	PM
-------	-------------------------	------	------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	0294
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo	

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	NUBIA ESTELLA TORRES AMARILES
CÉDULA DE CIUDADANÍA	42.889.610

DATOS APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	JOSE JESUS HINOJOSA CONTRERAS
TARJETA PROFESIONAL	398.375 Del C.S. de La J.

DATOS APODERADA FUNTRAEV	
NOMBRE	ADRIANA MARIA HURTADO BERNAL
TARJETA PROFESIONAL	183.896 del C. S. de la J.

DATOS APODERADA EMPRESAS VARIAS DE MEDELIN ESP	
NOMBRE	ANDREA CASTRILLON ZULUAGA
TARJETA PROFESIONAL	171.696 del C. S. de la J.

DATOS APODERADA ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA	
NOMBRE	ISABEL CRISTINA ARROYAVE LONDOÑO
TARJETA PROFESIONAL	344.655 del C. S. de la J.

TEMA	
LABORAL INDIVIDUAL	
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	
24 de mayo de 2019	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	
El Despacho se constituye en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del art. 77 del C.P.T.S.S.	

- I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Asunto No conciliable.
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Sin excepciones previas
- III. **ETAPA DE SANEAMIENTO:** Sin vicios que sanear.

III. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Demandante declarar o probar el estado de debilidad manifiesta en que se encuentra, y que las sociedades EVM y FUNTRAEV conocían de la situación médica y restricciones de las recomendaciones. Y que si se prestó los servicios para las entidades demandadas y también si FUNTRAEV era beneficiaria de la obra.

IV. **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:**

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

- Documentales: todas las allegadas por la parte demandante. Testimonios. Interrogatorio de parte al R/L FUNTRAEV.

LLAMADA EN GARANTIA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Documental, Interrogatorios de parte de FUNTRAEV y a la demandante.

DICTAMEN PERICIAL, para ello se nombra de la **FACULTAD NACIONAL DE SALUD PUBLICA de la U DE A**, provisionalmente del pago de los honorarios estarán a **CARGO** de las EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN ESP. **Ahora, el perito médico hará llegar el dictamen médico, 15 días antes a la audiencia Así mismo, el medico deberá hacerse presente a la audiencia para contradicción de dictamen (presencial).** Se conmina a las demandadas EVM y FUNTRAEV para que alleguen perito médico para contradicción de dictamen. **La demandante allegará historia clínica completa**

Se concede el **RECURSO DE APELACION**, en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** para ante el Tribunal Superior de Medellín, por no prosperar a la **EXCEPCION PREVIA DE INEPTA DEMANDA.**

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA EVM Y FUNTRAEV

- Documentales: todos los documentos allegados por la parte demandada. Testimonios e interrogatorio de parte a la demandante.

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Asistencia, según quedó consignada en video.

Se declara cerrada la audiencia de conciliación, lo anterior se notificar en estrados Para que tenga lugar la audiencia siguiente, se señala el día **Seis (6) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), hora 9 am**, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento seguidamente se practicarán las pruebas, alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia

AUDIENCIA que se llevará de manera **PRESENCIAL, FISICA** en las instalaciones de este despacho, ubicado en el palacio de justicia, piso 9, oficina 905, Alpujarra.

En la primera parte se hará la audiencia incidental de contradicción de dictamen y luego, el Despacho, se constituirá en audiencia de T y J, en la que se practicarán las pruebas solicitadas, alegatos de conclusión y se proferirá el fallo.

LINK AUDIENCIA.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b5af0fb4-5ead-4bf7-ac64-68c246046618?vcpubtoken=069ba36d-b48b-4a9a-ad82-97925cafd879>

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf201ac040cff5065679955501140ce1358a9537097f995f4379f8b47325ed4**

Documento generado en 16/11/2023 04:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DEL ARTICULO 80 CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	8 de noviembre de 2023	Hora	1,30	AM	PM X
-------	------------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO

0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	0390
Dpto.	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo							

DATOS DEMANDANTE

NOMBRES Y APELLIDOS	GUILLERMO LEON ESCOBAR RENDON
	98.569.922

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE

NOMBRES Y APELLIDOS	JACQUELINE OROZCO PATIÑO
TARJETA PROFESIONAL	145.860

DATOS APODERADA AFP PORVENIR S.A.

COLPENSIONES	
NOMBRE Y APELLIDOS	TANIA ZAPATA LORA
TARJETA PROFESIONAL	279.062

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

El Despacho se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL

CIRDUITO DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia,

F A L L A :

PRIMERO: DECLARAR que el señor **GUILLERMO LEON ESCOBAR RENDON** si tiene a hoy una Perdida de Capacidad Labora mayor al 50%.

SEGUNDO.DECLARAR que el demandante está hoy laborando para la entidad que ha laborado en los últimos años

TERCERO. Como consecuencia ala anterior declarar ordenar a la **AFP PORVENIR S.A.** que a partir del 1 de diciembre de 2023 incluya en nómina pensionados al señor **GUILLERMO LEON ESCOBAR RENDON CC 98.569.922**, para que le pague pensión de invalidez origen común con base en un SMLMV incluyendo la mesada extraordinaria de diciembre de cada año y sin perjuicio de los incrementos anuales de ley.

CUARTO. autorizar a la entidad demandada PORVENIR S.A. a pagar la pensión de invalidez desde el momento en que el demandante allegue el certificado de retiro laboral.

QUINTO. ABSUELVE a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, de las todas las pretensiones incoadas y explicadas por el demandante.

SEXTO. No prosperan las excepciones propuestas por PORVENIR S.A., excepto el pago de la retroactividad dado que el demandante se encuentra laborando.

SEPTIMO: Según acuerdo PSAA de 2016, la parte vendida en juicio. A cargo de PORVENIR S.A. Agencias enderecho, las cuales se fijan en la suma de se fijan de \$2.320.000.oo.y a favor del demandante.

SE CONCEDE RECURSO APELACION INTERPUESPOR LAS APODERADAS DE PORVENIR S.A. Y DEL DEMANDANTE.

LINK AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/81898fe7-a8fe-4be4-9665-f2f61327cf19?vcpubtoken=aba5d6f4-62dc-489e-b1cd-9b6d9439a82d>

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad7b1a150a96ba54c87a68db65535d9d30d9db4397b38faccfaddee4c188bb0**

Documento generado en 15/11/2023 04:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 20 de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 2019-590

Demandante: SANDRA MILENA URIBE VILLEGAS
Demandado: CORPONAL Y E.S.E. HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ

En el presente proceso ordinario laboral, se hace necesario modificar la hora fijada para la celebración de la audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., la cual se encuentra programada para el día 22 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m.

En virtud de lo anterior, se hace saber a las partes que se mantiene como fecha para la celebración de la audiencia en mención el día **22 de noviembre de 2023, pero a las once de la mañana (11:00 a.m.)**

Se **ADVIERTE** a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, la cual se realizará de manera **PRESENCIAL**, en las instalaciones del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín.

COMUNÍQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO ART. 77 DEL
C.P.T.S.S.**

Fecha	10 de noviembre de 2023	Hora	9:00	AM X	PM
-------	-------------------------	------	------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2021	0058
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	ERIKA MARCELA MEDINA ECHEVERRI
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.037.622.658

DATOS APODERADA DEMANDANTE	
NOMBRE	JENNIFER CARVAJAL RODRIGUEZ
TARJETA PROFESIONAL	201.039 Del C.S. de La J.

DATOS APODERADA FLORES EL CAPIRO S.A.	
NOMBRE	SUSANA ORTIZ PEREZ
TARJETA PROFESIONAL	262.615 del C. S. de la J.

DATOS APODERADA SURAMERICANA S.A., ARL SURA	
NOMBRE	JORGE LUIS JIMENEZ
TARJETA PROFESIONAL	357.098 del C. S. de la J.

TEMA	
LABORAL INDIVIDUAL	
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	
4 de mayo de 2021	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	
El Despacho se constituye en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del art. 77 del C.P.T.S.S.	

- I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Asunto No conciliable.
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Sin excepciones previas
- III. **ETAPA DE SANEAMIENTO:** Sin vicios que sanear.
- III. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Demandante declarar o probar el estado de debilidad manifiesta en que se encuentra.

IV. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

- Documentales: todas las allegadas por la parte demandante

PRUEBA DE OFICIO. TESTIMONIO dr IVAN DARIO GIRALDO. (CARGA PROCESAL FLORES EL CAPIRO)

DICTAMEN PERICIAL, para ello se nombra de la **FACULTAD NACIONAL DE SALUD PUBLICA DE LA U DE A**, provisionalmente a **CARGO** de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., el perito médico deberá hacerse presente a la audiencia para contradicción de dictamen. Se conmina a FLORES DEL CAPIRO y SURA para que alleguen perito médico para contradicción de dictamen. **La demandante allegará historia clínica completa**

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA FLORES EL CAPIRO SURA

- Documentales: todos los documentos allegados por la parte demandada. Testimonios e interrogatorio de parte.

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Asistencia, según quedó consignada en video.

Se declara cerrada la audiencia de conciliación, lo anterior se notificar en estrados Para que tenga lugar la audiencia siguiente, se señala el día **Veintidós (22) de abril del año dos mil veinticinco (2025), hora 9 am**, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento seguidamente se practicarán las pruebas, alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia

AUDIENCIA que se llevará de manera **PRESENCIAL, FISICA** en las instalaciones de este despacho, ubicado en el palacio de justicia, piso 9, oficina 905, Alpujarra. En la primera parte se hará la audiencia incidental de contradicción de dictamen y luego se constituirá en audiencia de T y J, en la que se practicarán las pruebas solicitadas, alegatos de conclusión y se proferirá el fallo.

LINK AUDIENCIA.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/971ead57-0802-42a5-a4cd-07fea31b7ba3?vcpubtoken=5b9fe449-6437-4139-a532-36b95de31a7a>

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2236b37c645fa0d179d1607be76ee9ae30c8722149a8746ef9913562eb67fee**

Documento generado en 15/11/2023 04:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320210034900
Ejecutante: JEISON ANDRES AGUIRRE GUTIERREZ
Ejecutado: HAILER DARIO PEREZ ARISTIZABAL**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no ha adelantado acciones tendientes a impulsar el proceso, pese a que actualmente no se encuentra ninguna actividad procesal a cargo del despacho.

Por auto notificado por estados del 03 de octubre de 2023, se le requirió para que impulsar el proceso y radicara en debida forma oficio de medida, sin embargo, pese a que ha transcurrido el término señalado en dicho auto, la parte interesada no atendió el requerimiento.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a small arrow pointing to the right.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO CONEXO

RADICADO: 2021-426

En el presente proceso ejecutivo conexo promovido por RAMON DAVID MUÑOZ OQUENDO contra COLPENSIONES EICE, revisado el plenario, observa el Despacho que la parte demandada COLPENSIONES EICE, presentó recurso de reposición frente al auto que libra mandamiento de pago proferido el 30 de septiembre de 2021, informando además que se entienden notificados por conducta concluyente.

Así las cosas, el despacho tiene como notificado a la entidad demandada por conducta concluyente, a partir de la fecha de presentación del recurso de reposición, encontrándose por lo tanto el mismo, dentro del término de ley para ser interpuesto.

Ahora bien, como sustento el recurso, solicita la recurrente que se reponga el auto en mención por cuanto la entidad no adeuda la cantidad de dinero indicada en el mandamiento de pago, pues de acuerdo con el acto administrativo allegado al proceso, la entidad procedió con el pago de las obligaciones adeudando una suma inferior a la señalada en el mandamiento de pago.

Para resolver se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por regla general, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que dicte el juez, a fin de que la autoridad que adoptó la decisión estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que reconozca el desacierto y, consecuentemente, proceda a revocar o a modificar el pronunciamiento o sostenerse en él si encuentra mérito para ello.

En torno a la disquisición planteada, el despacho encuentra que, tratándose de un recurso interpuesto frente al mandamiento de pago, la procedencia del mismo esta supeditada a que el recurrente ataque los requisitos formales del título ejecutivo, es decir, que se discuta la existencia del título ejecutivo por no cumplir los requisitos del artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral y del artículo 422 del Código General del Proceso.

En el presente asunto, no pretende la recurrente atacar la formalidad o idoneidad del título ejecutivo, sino que, de acuerdo con sus manifestaciones,



pretende atacar la obligación no desde la existencia, sino desde el pago de la misma, para lo cual la ley prevé la posibilidad de presentar excepciones al mandamiento de pago, como también lo hizo la recurrente.

Así las cosas, el Despacho no encuentra procedente el recurso de reposición interpuesto, por lo que mantendrá incólume la providencia recurrida, indicando además que la excepción de pago parcial o total será analizada en el momento procesal correspondiente.

De las excepciones propuestas por la ejecutada, se le corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que si a bien lo tiene se pronuncie frente a ellas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

En igual sentido, se fija fecha para resolver las excepciones propuestas para el día 16 de febrero de 2024 a las 4.30 de la tarde.

Se le reconoce personería a la firma Muñoz y Escrucecía para representar los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, de conformidad con la escritura pública allegada, así mismo, se admite la sustitución de poder realizada en la abogada Johanna Andrea Londoño Hernández, portadora de la T.P 201.985 del C.S. de la J.

Frente a la solicitud de entrega de título presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la misma se deniega por cuanto no es la oportunidad procesal correspondiente para tal fin.

Sin más consideraciones, el Juzgado **TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto del 30 de septiembre de 2021, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.



SEGUNDO: Se le reconoce personería a la doctora Johanna Andrea Londoño Hernández, portadora de la T.P 201.985 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la ejecutada COLPENSIONES EICE.

TERCERO: Correr traslado por el término de 10 días de las excepciones propuestas por la ejecutada.

CUARTO: Fijar fecha de audiencia para resolver excepciones para el día 16 de febrero de 2024 a las 4.30pm.

QUINTO: Denegar la solicitud de entrega de títulos judiciales por cuanto no es la oportunidad procesal correspondientes.

Consulte en el siguiente link el escrito de excepciones:

[34Escritoexcepciones.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' and 'R' followed by a horizontal line.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2021-428

En el proceso ejecutivo conexo promovido por los herederos de ASTRID BIBIANA ZAPATA contra COLPENSIONES, luego de revisada las liquidaciones del crédito presentadas por las partes se observan que las mismas no se encuentran ajustadas a derecho, encontrando además que se hace necesario realizar un control de legalidad a toda la actuación surtida hasta la fecha.

Revisado el expediente del proceso ordinario del proceso 05001310500320120143000 que sirve de base a la presente ejecución, así como el sistema de títulos judiciales, se observa que la abogada Catalina toro, portadora de la T.P149178 realizó el cobro de la suma de \$5'603.996 correspondiente a las costas del proceso ordinario desde el pasado 04 de diciembre de 2020.

Posteriormente, presentó solicitud de ejecutivo conexo, en el cual, incluía nuevamente las costas procesales que ya habían sido canceladas por la ejecutada y cobradas por la citada profesional de derecho, y frente a este concepto, el Despacho erradamente adelantó la actuación correspondiente, sin que esta situación fuera advertida por ninguna de las partes.

Sin embargo, no le es posible al despacho sostenerse en el evidente error y continuar con la ejecución por conceptos frente a los cuales existe constancia de pago, incluso con anterioridad al mandamiento de pago, pues se estaría en un evidente detrimento del erario sin justificación alguna.

Por lo anterior, procede el despacho a realizar control de legalidad frente a todas las actuaciones del presente proceso en las cuales se ha incluido las costas procesales ordenadas en el proceso ordinario 05001310500320120143000 y su consecuente indexación, y en su lugar, cesar toda ejecución por ese concepto.

En consecuencia, las liquidaciones de crédito presentada por ambas partes, no contemplan de manera correcta los conceptos adeudados por la ejecutada, por lo tanto, actuando según lo ordenado por el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, se procederá a su modificación de la siguiente manera:

- Capital	saldo	insoluto	intereses	moratorios
= \$ 7.762.112				

Total, liquidación de crédito = \$ \$ 7.762.112

En virtud de lo anterior, el Despacho MODIFICA la liquidación del crédito presentada por las partes dejándola tasada en la suma de siete millones setecientos sesenta y dos mil ciento doce pesos (\$ \$ 7.762.112), **conforme a la tabla de liquidación que se anexa de la cual debe descontarse la suma cancelada por la entidad por concepto de intereses moratorios:**

Ver tabla:

[tabla LiquidacionCredito.pdf](#)

Ahora bien, estando pendiente la liquidación de costas dentro del presente proceso, se ordena que por secretaría del despacho se proceda a realizar la misma, teniéndose como agencias en derecho la suma de \$ 150.000,00 fijadas en audiencia del 14 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ

Teniendo en cuenta el auto que antecede, se procede por la secretaria del Despacho, a liquidar las costas del proceso ejecutivo de la siguiente manera.

Costas

Agencias en derecho ejecutivo.....	\$ 150.000,00
Otros gastos.....	\$ 000.000
Total.....	\$ 150.000,00

Total Costas y Agencias en derecho: **Ciento cincuenta Mil Pesos (\$150.000,00).**



CLADIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

SECRETARIA

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, en el presente asunto queda tasada la **liquidación del crédito más las costas del ejecutivo** en la suma de: siete millones novecientos doce mil ciento doce pesos. **(\$7.912.112).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-292

En el proceso ejecutivo conexo promovido por MARTHA LUCIA BARBERY contra COLPENSIONES, encontrándose en firme la liquidación del crédito y costas se configura la oportunidad procesal correspondiente para la entrega de dineros embargados a la ejecutada.

Así las cosas, es procedente acceder a la entrega del título judicial N° 413230004151957 por valor de \$ 78'581.184, quedando un saldo pendiente para el pago total de la obligación, de un millón quinientos sesenta mil pesos (\$ 1.560.000).

Se requiere a la parte solicitante para que en cumplimiento de la circular PCSJC21-15, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, aporte certificación bancaria de la cuenta, emitida por la respectiva entidad financiera, a fin de proceder con el pago por abono a cuenta, ello, dado que el título judicial supera los 15 SMLMV.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto, siempre y cuando la parte allegue la documentación requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e5c3e4aa2d3c744640616f2fda0bc395e5bf0d8d85f21c134bdb27eac46d75**

Documento generado en 20/11/2023 03:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO

RADICADO: 2023-0025

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por EDITH ESPERANZA GUZMAN MONTOYA contra PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS "PAR" y otras. Se **ADMITEN LAS RESPUESTAS A LA DEMANDA: PAR ISS, UGPP y MINHACIENDA.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS DOS (2,00 PM) DE LA TARDE**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS se le reconoce personería a la doctora SILVIA DANIELA MOLINAREZ DIAZ portadora de la T.P. Nª 345.698 del CSJ; para representar a MINHACIENDA se le reconoce personería al doctor NIXON ALEJANDRO NAVARRETE portador de la T.P. No 163.968 y para representar a la UGPP a la doctora NORELLA BELLA DIAZ AGUDELO portadora de la T.P No 60.715 del CSJ.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3a17f63ecef91cd25ce1b9c1f5e711eebdbbb4686bc9bedeeb07e7758c2ae**

Documento generado en 16/11/2023 04:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO

RADICADO: 2023-0037

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por ELIECER MANUEL PEREZ LOPEZ contra COLPENSIONES y afp PROTECCION S.A.. Se **ADMITEN LAS RESPUESTAS A LA DEMANDA: PROTECCION Y COLPENSIONES.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE (9,00 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Antes de la audiencia de trámite y juzgamiento, la afp PROTECCION S.A. deberá allegar **proyección pensional de la mesada pensional de la demandante**, en el régimen de prima media con prestación definida RPM comparada con el régimen de ahorro individual RAIS, **en la modalidad de Renta Vitalicia**, de no hacerlo en su oportunidad procesal se hará a acreedor a las consecuencias procesales.

Para representa a la afp PROTECCION S.A, se le reconoce personería al doctor DAVID FELIPE SANTA LOPEZ portador de la T.P. Nª 334.427 del CSJ y para representar a COLPENSIONES se le reconoce personería al doctora LUISA FERNANDA SANCHEZ NIETO portadora de la T.P. No 329.278 del CSJ.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb78ffd787ed663276932b62450ed9b445685503409cd5268cec2ca084518a4**

Documento generado en 16/11/2023 04:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO

RADICADO: 2023-0111

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por GILBERTO ARTURO OSORIO VELASQUEZ contra COLPENSIONES. Se **ADMITEN LA RESPUESTA A LA DEMANDA: COLPENSIONES.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **OCHO (8) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE (9,00 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Para representar a COLPENSIONES se le reconoce personería a la doctora LUISA FERNANDA SANCHEZ NIETO portadora de la T.P. No 329.278 del CSJ.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1591c8bf26e8abd5027925e4d7d3c9f621e1596abdf9c20678316dce4e698a**

Documento generado en 16/11/2023 04:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO

RADICADO: 2023-0144

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por VICTOR WILLIAM ROSERO contra COLPENSIONES. Se **ADMITEN LA RESPUESTA A LA DEMANDA: COLPENSIONES.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **QUINCE (15) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE (9,00 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Para representar a COLPENSIONES se le reconoce personería a la doctora MELANY NIEVES TAMAYO portadora de la T.P. No 257.033 del CSJ.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03dac2115a6dce57d2446285c7e640546d04265a18d2fa4c4982f554efaa0634**

Documento generado en 16/11/2023 04:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Medellín, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-0166
Demandante: BRINKS DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOHN FEDY URREGO FRANCO
Proceso: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL

Mediante memorial virtual allegado a este Despacho el día 14 de noviembre de 2023, el apoderado de la parte demandante expresa, que el demandado JOHN FREDY URREGO FRANCO renunció voluntariamente a la sociedad BRINKS DE COLOMBIA S.A. y consecuentemente solicita el desistimiento de las pretensiones incoadas en su contra y que se termine el proceso, ordenando el archivo del expediente especial de Fuero Sindical.

Atendiendo a la anterior solicitud, este Despacho accede a la solicitado.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

1º) Aceptar el desistimiento del proceso instaurado por la sociedad BRINKS DE COLOMBIA S.A. contra JOHN FREDY URREGO FRANCO.

2º) Se declara terminado el presente proceso y se ordena el archivo de las presentes diligencias.

3º) Sin costas para ninguna de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2eab29b9aad0b5c8c6eddfa2429fd4ac921300d16dfd87597532a531335d07**

Documento generado en 20/11/2023 03:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, noviembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-0392 Ordinario

Demanda: Ordinaria

Demandante: GUSTAVO ADOLFO OCHOA ORTIZ

Demandada: COLPENSIONES.

De acuerdo a la valoración de las pretensiones de la demanda hecha por la parte accionante al indicar que la pretensión al momento de presentación de la demanda corresponde a \$ **18.987.844.76**, por lo que se adecua el procedimiento al proceso de **MINIMA CUANTIA**. En consecuencia, atendiendo las directrices del Acuerdo PSAA 11-8261 del 28 de junio de 2011, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir la presente demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea repartida a los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, con el fin de que continúen con su trámite.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56139d8a8e9d135c4bea9ee8ffd004b509a5bdb110b1e817706d5daa93cd4**

Documento generado en 15/11/2023 04:01:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**